

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Aix-les-Bains 26 de Julio.

Todo está tranquilo en Turín, aunque los acontecimientos de Nápoles han hecho la mas viva impresion. Una singularidad muy digna de notarse es que la gaceta piamontesa, dedicada especialmente á publicar las actas del Gobierno, ha referido los pormenores de las ocurrencias de Nápoles antes que el público tuviese noticia de ellas.

Se dice que el Monarca esta pronto á hacer partícipes á sus Estados de las ventajas de una Constitucion representativa, fundada en los mismo principios que se hallan consagrados en las que rigen en el dia á los pueblos gobernados por la augusta casa de los Borbones.

Napoles 28 de Julio.

Es demasiado débil toda la fuerza de las palabras para expresar la viva emocion que produjo el dia 13 en las almas capaces de sentir la augusta ceremonia del juramento de S. M. á la Constitucion. Jamas se ha presentado el Rey tan colmado de gloria, si la gloria mayor del Rey consiste en el amor de su familia y en el de los pueblos. ¿Qué espectáculo tan extraordinariamente sublime fue ver al hijo de Carlos III, que poseido de la religion de S. Luis y de la fidelidad de Henrique IV, declaraba ante Dios y los hombres que el amor y el bien de la nacion, primera necesidad de su animo paternal, y único movíl de su libre y espontanea voluntad, le conducian al pie de los altares para prestar solemne juramento á una Constitucion, en la cual veia para siempre asegurados los destinos de su familia y de los pueblos encargados á su cuidado! Las palabras del Rey, elocuentísimas porque nacian de los sentimientos mas puros, y pronunciadas con el acento de la ternura; el afectuoso respeto con que S. A. el duque de Calabria, hijo del Rey, y ciudadano, se acercó á besar la augusta mano del padre, declarandole su primer súbdito; la efusion cordial con que se abrazaron mutuamente los dos augustos hermanos; la conmocion que se notaba en los ojos de cuantos tenian parte ó se hallaban presentes á tan magestuosa ceremonia; todo presentaba el mas dulce y tierno contraste de pasiones nobles, y obligaba á bendecir la mano de la Providencia, que hizo emprender y concluir felizmente una obra, con la cual se han cumplido los votos de los pueblos y los deseos del Rey, que es ya el amigo verdadero y el padre de todos. Esta escena fue todavía mas interesante cuando el general en jefe del ejército dijo al Rey, con expresiones llenas de dignidad, de respeto y de amor nacional, que si Rogerio habia tenido la gloria de fundar la monarquía, Fernando gozaba otra mayor por ser el restaurador de la misma monarquía, y el fundador de la libertad. ¿Qué esperanzas no debemos concebir de tan laustos principios, y de esta armonía tan rara como feliz de sentimientos entre la nacion y el Rey? ¿Sea diariamente este juramento, sobre el cual ha echado Dios su bendicion, el primer objeto de nuestros pensamientos, y la regla de todas nuestras acciones; él sea el que nos haga siempre leales, generosos, buenos ciudadanos; él estreche nuestros corazones, arme nuestros brazos, dirija todos nuestros movimientos al bien público; él nos conduzca hasta el último suspiro á amar una patria, que gloriosa por sus antiguas virtudes, nos pide ahora que recobremos con nuestra virtud la herencia preciosa de nuestros antepasados, la cual por largo tiempo habíamos mirado con indiferencia! ¡Y no es este el suelo en que cada piedra nos recuerda ilustres memorias, y hasta el aire que respira-

mos, y la tierra misma que pisan nuestros pies nos excitan á ser un pueblo de héroes!

El dia 12 se publicó la siguiente proclama:

El general en jefe á los valientes paisanos armados de la Campania.

»Al oír el primer grito de la patria, resuelta á ser independiente, corristeis presurosos á reuniros bajo los estandartes de la legion, dejando vuestras familias é intereses. Habeis dado al Rey, á la nacion y a la Europa el modelo de la disciplina, que nace del testimonio interior de la propia dignidad, y de un entusiasmo digno verdaderamente del grande objeto de la independencia de la patria.

»Recibid mi gratitud y la de todos los amantes de la patria: volved al seno de vuestras familias: decid á vuestros hijos que les habeis conquistado para siempre su felicidad: decidles que conserven ilesa é intacta la herencia de la empresa inmortal que habeis acabado.

»En todo tiempo, en toda necesidad el Rey y la patria contarán con vuestro valor, vuestro desinterés y vuestro patriotismo. Cuartel general de Nápoles á 12 de Julio de 1820.—El general en jefe Guillermo Pepé."

Una gavilla de miserables, indignos de vestir el honroso uniforme de soldados, se resolvió el dia 13 á desertar por no ir de guarnicion á Gaeta, y á vista de todos puso en egecucion su mal concebido proyecto. El delito de pocos ha servido para probar la fidelidad y nobles sentimientos de todos los que son soldados y ciudadanos napolitanos. Estos desventurados fueron detenidos á cierta distancia por el noble ardor de los habitantes del pais; y habiéndolos alcanzado los valientes dragones de *Ferdinando*, mandados por el coronel Tuppiti, por un destacamento del regimiento de *Borbon* y por el teniente general Filangieri, quedaron muertos los que intentaron resistir, y los demas se rindieron á discrecion. La tranquilidad de la capital no se turbó en lo mas mínimo, y la indignacion pública ha sido el primer castigo de los culpados, que todos eran soldados rasos, sin que entre ellos hubiese sargento ni cabo alguno: la ley dictará el castigo que el delito merece. Omitimos nombrar el regimiento á que pertenecian: la culpa de pocos no puede manchar el honor de un cuerpo, que tiene derecho al aprecio de la nacion, como todos los demas del ejército. Ciudadanos, generales, soldados, todos mostraron ayer que son dignos de tener una patria; y todos han dado pruebas de fidelidad y de adhesion á la nacion y al Rey.

Con este motivo *varios ciudadanos promotores de la Constitucion* han publicado una proclama al ejército, anunciando su sentimiento por este desagradable suceso, y excitandole al orden y á la disciplina. «Campeones de la patria, dicen, consolaos. El extravío de unos pocos no debe servir de mengua á todo el cuerpo á que pertenecen. En cada amante de la patria tendrán un perseguidor... Buscaremos por todas partes á los malos, y los conduciremos cargados de ignominia por entre las filas de sus heróicos compañeros: á su vista huirá de ellos su propio hermano con lágrimas en los ojos: el mayor amigo se avergonzará de mirarlos; y no habra boca que no esté pronta á vituperar su vil conducta... y no los dejaremos hasta que caiga sobre ellos la tremenda maldicion de la patria.

»¡Hombres buenos! La virtud produjo la obra de la Constitucion, y la virtud debe conservarla. Añadamos un juramento á otros juramentos, y sea el de: *Persecucion eterna á los que se apartan de la senda de la constitucion!*"

El crimen de los desertores exigía el mas severo castigo; pero S. A. R. el lugar-teniente del reino, considerándolo efecto de error, mas bien que de maldad, ha dirigido al capitán general del ejército la siguiente carta:

»Sr. general: No siendo mi Real ánimo que esta época feliz de la regeneración política del reino, verificada con tanto orden y tranquilidad, se vea manchada con un numeroso sacrificio de las vidas de aquellos mismos valientes, que en otras ocasiones han manifestado tanto zelo por el buen orden, y que en un momento de efervescencia se dejaron extraviar del sendero del honor; he venido en concederles el perdón, conmutando la pena de muerte en la de presidio de primer grado. = Francisco, lugar-teniente.»

El 16 hubo revista general de las tropas de esta capital en número de 200. Al lado de los valientes de línea se atraían la atención los denodados milicianos del principado ulterior y de la Campania, quienes por su bella presencia y aspecto verdaderamente guerrero parecían soldados veteranos muy ejercitados en las armas. Un inmenso pueblo rodeaba toda la línea, mirando en la tropa con noble orgullo una parte de aquellos, que distinguiéndose por su adhesión al Rey, y llenos de patriotismo y amor á la libertad, ennoblecieron el trono, conquistando el título de herederos de la gloria. ¡Ojalá hubieran estado presentes todos los 400 soldados de línea que forman el ejército, los 900 milicianos esparcidos por toda la superficie del reino, y aquellos 2000 ciudadanos que al primer grito de libertad corrieron á las armas, y que apenas consiguieron este precioso bien, se volvieron cual pacíficos ciudadanos al seno de sus familias para dedicarse á la industria y á la agricultura; pero siempre prontos á presentarse en el campo con el mismo ardor, y siempre dispuestos á ofrecer sus brazos y su sangre en defensa de la patria y del Rey! ¡Qué dulce recompensa no habrían tenido en las voces del reconocimiento universal, en las pruebas de afecto y ternura dadas por S. A. R. el lugar-teniente, por su augusta Esposa, por su joven primogénito Fernando, y por el Príncipe de Salerno; los cuales recorriendo la línea, mostraban cuán conmovido se hallaba su ánimo al observar el regocijo público!

Prestaron el juramento los generales en manos del general en jefe; los gefes de los cuerpos en manos de los generales, y los oficiales en manos de los gefes de cuerpo; y los oficiales y soldados blandieron las armas, jurando vencer ó morir por la Constitución y por el Rey. Con razon puede llamarse aquel día la confirmación del sagrado pacto entre el Rey y su pueblo, pues á la augusta ceremonia se hallaban presentes los diputados de casi todas las provincias. Las tropas de línea y los milicianos, unidos con la mayor armonía en el profundo sentimiento de la independencia de la patria, presentaban el espectáculo de un ejército animado de un mismo modo de sentir, y pronto siempre á la defensa de la patria y del trono.

Al llegar S. A. R. el duque de Calabria fue recibido entre los mas sinceros vivas, primero por la tropa de línea, el general en jefe, el ministro de la Guerra, y por todos los generales. Mientras recorrió la línea iban al estribo del coche el general en jefe á la derecha, y el ministro de Guerra á la izquierda. El pueblo miraba con particular satisfacción á S. A. R. el Príncipe Fernando, que iba de uniforme militar, y en cuyo semblante se veía pintada la ingenuidad y el candor. ¡Ojalá llegue algun día á ser el heredero de las virtudes de sus abuelos y de las de su augusto padre!

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 6 de Agosto.

Con fecha del 8 de Junio escriben de la Guaira haberse proclamado allí el día 7 la Constitución, y el 6 en Caracas y Puerto-Cabello.

Madrid 16 de Agosto.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernación de la Península y de Ultramar.

CORTES.

Sesion del 16 de Agosto.

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandaron agregar los votos particulares de los Sres. Toreno, Priego, Cepero, Rodriguez, Espiga, Bahamonde, Linan, Sanchez

Salvador, Ezpeleta, García Page, Vargas Ponce, Sanchez Toscano, Cavaleri, Fraile, Vecino, Huerta, Dominguez, Vitorica, Martel, Carrasco, Hinojosa, Martinez de la Rosa, Ramos García, Muñoz Torrero, Tapia, Cuesta, Lopez (D. Marcial), Ramirez Cid, Ugarte (D. Gabriel), Gareli y Dolarea, contrarios á la resolución tomada sobre la exposicion de D. Alejandro O-Donell; y los de los señores Diaz Morales, Lopez, Diaz del Moral, Camus y Herrera, Clemente, Michelena, Fagoaga, Couto, Freire, Cortazar, Sandino, Pierola y Pino, contrarios á la de no haber admitido á discusión varias proposiciones sobre aumento de la representación de Ultramar.

Se mandaron archivar 200 ejemplares de la circular de la secretaría de Hacienda de 30 de Julio próximo, y otros 200 de la expedida por el ministerio de la Guerra, para que con arreglo á lo dispuesto por la Regencia, el mando militar de Cádiz forme una capitania general.

Quedaron las Cortes enteradas de un oficio del Gefe político de Guipúzcoa, remitido por el ministerio de la Gobernación, en que participaba haber descubierto una cuadrilla de facinerosos complicados al parecer en un asesinato, y recomendando el servicio prestado por la milicia nacional. Igualmente lo quedaron de tres listas de papeles calificados por la junta de Censura de Galicia, recibidos por conducto de la Suprema.

Se nombraron para vocales de la junta de Censura de la Mancha los sujetos que proponía la Suprema referida.

A la de Comercio una exposicion del tribunal del consulado de Cádiz sobre el nombramiento de una comision para proponer mejoras en el comercio, y otros particulares.

A la de Hacienda, otra de la diputación provincial de Cádiz, manifestando los perjuicios que se siguen, y el descontento que ha resultado de la continuacion de estanco del tabaco.

A la de Infracciones de Constitución una queja del juez de primera instancia de Lorca D. Josef Joaquín de Laso, y otra de D. Miguel Josef Romero, vecino de Villanueva de la Serena, sobre no haberse dado la certificación de un juicio conciliatorio.

A la especial de Fuerza armada un número del diario de Barcelona, en que el ayudante mayor del batallón de Hostalrich inserta un artículo sobre concordancia de la obediencia militar con la Constitución, y otros varios de un periódico de D. Pedro Pablo Alvarez, teniente de caballería, sobre la utilidad de la Constitución.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Priego para que se señalen 90 doblones anuales á los diputados de provincia que no sean vecinos de la capital.

Otras tres del Sr. Moscoso, dirigidas á que en vez de percibir derechos los jueces de primera instancia, se les señale el sueldo competente, proporcionado al producto de aquellos.

Otra de los Sres. S. Miguel, Florez Estrada, Torrens y Marina sobre que la colecturía general de Espolios y Fondo pío benéfico, y la comisaría de la Cruzada y demas gracias apostólicas con las autoridades subalternas de las provincias, se limiten á lo puramente directivo y gubernativo.

Se leyó y mandó volver á su autor una indicación del Sr. Moya, reclamando las proposiciones que en la sesión anterior se desaprobaron, relativas á aumentar el número de diputados suplentes de América.

Juró y tomó asiento en el Congreso el Sr. Ribera, diputado suplente por Asturias.

Se leyó por segunda vez un proyecto de ley del señor Serrallach dividido en 11 artículos, en que á fin de evitar la impunidad de los malhechores proponía el uso de pasaportes, el establecimiento de varias compañías en las provincias, y que en los delitos de robos y asesinatos bastasen los indicios para pasar á la información sumaria y demas procedimientos. Habiendo hecho presente el Sr. conde de Toreno que solo podía pasar á la comision la segunda parte, pues la primera pertenecía al Gobierno, y la tercera debía tenerse presente cuando se tratara de formar el código criminal, se conformó con esto el Sr. Serrallach, y se mandó en efecto pasar á la comision que entiende en el asunto, con otro proyecto de D. N. Lerín dirigido al propio objeto.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Lallave, en que pedía la libertad de surtirse los pueblos de sal de las salinas de la Nación, ó de los arrieros y traginantes. Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda, con dos

exposiciones de la diputacion de salineros de la ciudad de S. Ferrando sobre el desestanco de la sal y otros puntos.

A las de Comercio y Marina reunidas otra exposicion de varios dueños y capitanes de barco de la provincia de Cádiz sobre que no se permita trasportar la sal en buques extranjeros.

Se leyó la minuta de decreto relativa á la extincion de jemitas, acordada en la sesion del 14, y restablecimiento del cabildo de S. Isidro. Habiendo advertido el Sr. Calatrava que estaba extendida con la fórmula designada en el artículo 91 del reglamento para los decretos exclusivos de las Cortes, propuso la duda de si necesitaba la sancion Real. Se suscitó una discusion, en que los Sres. Cuesta y Palarea opinaron, contra el dictamen de los Sres. Calatrava y Gonzalez Allende, que no era precisa la sancion, porque no se trataba de un proyecto de ley, sino de dejar vigente la que lo estaba antes; pero fijando la cuestion el Sr. Martinez de la Rosa, demostró que no podia ser incluido el decreto de que se hablaba en el número de los peculiares de las Cortes, ni menos entre los que se expiden en virtud de propuesta del Gobierno, pues no habia precedido mas que la reserva de S. M. para que las Cortes resolvieran el asunto, perteneciendo por consecuencia á la otra de las tres clases de decretos, esto es, á los que exigen la sancion Real. El Sr. Gasco apoyó esto mismo, y así se acordó.

A peticion del Sr. Puigblanch se convino en sustituir la palabra *seculares* á *legos seculares* en el artículo 6.º del citado decreto.

Se leyó el dictamen de la comision de Beneficencia sobre los artículos 1.º y 7.º, que presentó á la deliberacion de las Cortes en la sesion de 4 de Agosto, y se mandaron volver á la misma con varias indicaciones de algunos Sres. diputados, despues que se aprobaron los otros cinco en la discusion de aquel día; y el Sr. presidente señaló para la de estos que nuevamente se ofrecen á discusion el día 18.

Se aprobó el dictamen de la comision de Agricultura sobre la exposicion de D. Josef Dimaso Ibarrola y Echevarría, que proponia el modo de allanar los cerros, cuestras y montes en España, y ponerlos en estado de cultivo antes de muchos años; y era el dictamen que el que así lo haga será muy digno de premio; pero que no debia haber lugar á la resolucion.

Tambien se aprobó el dictamen de las comisiones reunidas de Guerra y Legislacion, que debian examinar la duda del Gobierno sobre el nombramiento del comandante de la plaza de Ceuta. Este estaba reducido á que puesto que la referida plaza se debe considerar como en un estado continuo de guerra, el actual comandante de ella debe reunir por ahora los dos mandos político y militar.

Otro se leyó de la comision de Agricultura, encargada de examinar la memoria de D. Mariano Romea. Esta coleccion de mixtas político-económicas dijo la comision era muy apreciable, y opinaba que las Cortes debian aceptar los buenos deseos de su autor. Despues de una brevísima discusion se mandó decir que las Cortes habian recibido con agrado la memoria, con el objeto de estimular á todos á emplearse en trabajos útiles.

La comision de Bellas Artes, despues de haber examinado la solicitud que en 6 de Agosto presentó el grabador de Cámara D. Josef María Santiago para que se le concediera permiso para publicar una edicion de la Constitucion política, y de haberla visto desempeñada con exquisito gusto, y que el autor se adelantaba de este modo á los extranjeros, opinaba que debia concederse á D. Josef María Santiago el permiso que solicita; y para evitar la menor equivocacion en el desempeño de la obra se ofrecia gustosa la comision á corregir las planchas, é indicar las mejoras de que sean susceptibles. Ademas opinaban que las Cortes pudieran decretar la edicion estereotipa de la Constitucion para facilitar á todos los españoles este precioso Código, monumento eterno de la sabiduría de los diputados que la sancionaron, y baluarte inexpugnable de la libertad. El Sr. Vargas Ponce dijo que era preciso no evitar ningun medio de facilitar el conocimiento de la Constitucion á todos, porque lo que no se conoce no se ama; para conocerlo es preciso estudiarlo, y para esto procurar el dar los libros al menor coste posible. Manifestó ademas que la academia ha señalado premios á los que pre-enten las mejores memorias que se han anunciado al público, con el fin de hacer conocer á la nacion entera lo que era antes, y lo que es en la actualidad. Se aprobaron luego las dos partes del dictamen.

Se leyó la contestacion del Gobierno á la indicacion del Sr. Canabal del 5 de Agosto, en que insertaba el oficio del decano del supremo tribunal de Justicia con fecha del 9, diciendo que desde primeros de Julio último habia nombrado una comision de su seno, y que estos trabajos (los aranceles de derechos) se hallan muy adelantados; á lo que se mandó dar por respuesta que las Cortes quedaban enteradas.

Luego se leyó el dictamen de la comision de Legislacion sobre el expediente de D. Felipe María de Paz, marques de la Corona, remitido por la secretaria de Gracia y Justicia á las Cortes en 1.º de Agosto, y estas aprobaron dicho dictamen, reducido á que las Cortes podrian conformarse con lo que propone S. M., que es el que no se le conceda la licencia para enagenar unas fincas de su mayorazgo.

La misma comision en consecuencia del expediente remitido por la misma secretaria de Gracia y Justicia, sobre dispensa de 9 meses de edad á D. Faustino Rodriguez, presentó su dictamen, que aprobaron las Cortes, y decia: „La comision opina que las Cortes pueden concederle la dispensa que solicita, en lo cual entiende está conforme el Gobierno.“

Se mandó pasar á la comision del Diario de Cortes una exposicion de D. Pedro Real, como director de la imprenta de Collado, ofreciéndose á imprimir el número de Diarios de las mismas que se le señalara, á 10 mrs. pliego á todo coste, dando egemplares para los Sres. diputados en papel florere, y á tenerlos prontos á las 9 de la mañana siguiente si se le daba la sesion á las tres de la tarde en caso de no constar mas que de un pliego. El Sr. Goltin pidió, y fue aprobado, que pasara con urgencia, porque del retraso que sufre actualmente resulta el que se venden pocos Diarios á causa de que cuando se publican ya pasó la curiosidad que excitan las discusiones en un principio.

El marques de Cerralbo, los duques del Infantado, Montemar, Medinaceli, conde de Altamira, y duque de Villahermosa, que componen la junta protectora de la enseñanza mutua, presentaron 12 egemplares de la obra de Lancaster traducida al español, y pidieron que los establecimientos de esta especie se dirijan por la misma junta, con exclusion de toda otra autoridad; ofreciéndose al mismo tiempo, por si pueden ser útiles á la comision de Instruccion pública.

Despues de haber oido al Sr. Zapata, que habló de la necesidad de establecer esta enseñanza en todos los colegios, y en todos los regimientos y batallones del reino, cosa que ya hace tiempo está puesta en práctica en otras naciones, se mandó decir que las Cortes habian recibido con agrado los 12 egemplares, y que se pasara á la comision de Instruccion pública.

Se concedió permiso al Sr. Diaz del Moral para acercarse al Gobierno á pedir un testimonio de la causa que le ha sido formada.

Se leyeron, y mandaron pasar á la comision ordinaria de Hacienda, las listas de las pensiones consignadas sobre los fondos de Cruzada.

La comision de Hacienda presentó un escrito, que se leyó, en que pedia la resolucion de las Cortes sobre cinco cuestiones, con el objeto de poder presentar los presupuestos de gastos de los ministerios, que dijo el Sr. conde de Toreno se hallaban adelantados en términos que la comision de Hacienda presentaria su plan en la semana próxima. Este fue el motivo por el cual, á pesar de que el Sr. Ochoa solicitaba que antes de entrar en la discusion se imprimiera, no solo no se admitió, sino que habiendo señalado el señor presidente la sesion del domingo para entrar en la discusion de dichas cuestiones, á súplica de los Sres. Martinez de la Rosa, Calatrava y Toreno se acertó este plazo, y se dejó para la siguiente.

Para la del 18 se dejó igualmente el dictamen de la misma comision de Hacienda, sobre el presupuesto de los gastos de la Gobernacion de Ultramar, que la comision juzgaba muy arreglado y conforme, y que las Cortes podian aprobarlo. Este dictamen, que se presentó en la sesion pública del 22 de Julio, y las Cortes mandaron suspender para cuando estuviera la memoria impresa y repartida, no se admitió en esta sesion por faltar la formalidad de haberlo anunciado con alguna anticipacion.

Se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion sobre la instancia de una señora que solicitaba de su marido el pago de cierta pension; y era reducido á que debia acu-

dir al supremo tribunal de Justicia, conforme á lo que se previene en el decreto de las Cortes de 23 de Enero de 1813.

Tambien se aprobó el dictamen de la misma comision sobre el expediente de D. Domingo Poza Dávalos para enagenar algunos bienes vinculados, remitido por el secretario de Gracia y Justicia, el cual estaba reducido á que se devolviera este expediente al Gobierno para que le mande dar la instruccion que le parezca. Lo mismo sucedió con otro, remitido por el propio ministerio, relativo á la exposicion del marques viudo de la Merced, cuyo dictamen era que las Cortes accedan á su solicitud.

Se leyó un oficio del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en que remitia una representacion de D. Francisco de Paula Palacios, vocal de la diputacion provincial de Granada, sobre que se le señale una asignacion mientras obtiene este encargo, por haber quedado arruinado de resultas de la invasion francesa, ó que se le exonere de él: se mandó pasar á la comision ordinaria de Diputaciones provinciales, y se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la direccion general de la Hacienda pública.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha de 30 de Julio último la Real orden siguiente:

»Enterado S. M. de la nueva consulta de esa direccion acerca del cumplimiento de lo que se dispone en las Reales órdenes de 21 y 27 de este mes sobre derechos de puertas, y demas de que tratan, se ha servido resolver que se cumpla la primitiva de 6 del actual, á que las dos segundas se refieren; y que para resolver dificultades se declara que ni los resguardos ni los derechos de puertas han de cesar hasta que esté realizado el encabezamiento á pagar por mesadas, aprobado ó consentido por S. M., con audiencia de la direccion, por cuyo conducto darán parte los intendentes de los que se verifiquen. Todo lo que de Real orden prevengo á VV. SS. para su noticia y puntual cumplimiento.»

Al trasladar á V. la direccion la precedente Real orden para que disponga su debido cumplimiento en la parte que le corresponda, ha creido absolutamente preciso, conforme á sus exposiciones hechas al ministerio, sobre las cuales ha recaido la citada Real orden que queda inserta, deber advertir á V. que para tratar de los encabezamientos, é instruir completamente sus respectivos expedientes, se han de tener presentes los puntos siguientes:

1.º La cantidad que han producido los derechos de puertas en esa capital desde el establecimiento del Real decreto de 30 de Mayo de 1817, con las alteraciones hechas en los mínimos por las tarifas desde que estas se pusieron en planta, y tambien la cantidad reparada por la contribucion general á su término territorial.

2.º Las deducciones que de la suma total de productos se han hecho por sueldos y gastos, y cualquiera otra que haya sufrido, y liquido que haya entrado en la tesorería.

3.º Si, con arreglo al Real decreto de 26 de Enero de 1818, se hubiere cobrado en las mismas puertas ó en la administracion general algun derecho municipal para atender con él á las obligaciones de policia interior del pueblo, ú otros gastos del ayuntamiento, expresando la suma total que hubiere producido.

4.º La riqueza industrial y comercial del casco con la exactitud posible.

5.º El modo con que se ha de proceder al repartimiento de la cantidad que se fija por encabezamiento; y si para recaudarla el ayuntamiento ha de sufrir algunos gastos, y la clase de estos.

6.º Entre quiénes se ha de hacer el repartimiento; esto es, si solo le han de sufrir los propietarios, comerciantes é industriales, pues que los jornaleros, y todo otro que no sea de aquella clase, estan exceptuados de él por Real orden de 26 de Diciembre de 1818.

7.º Si el ayuntamiento ha de establecer en el casco los puestos públicos con el doble objeto de sacar de ellos, y por consiguiente de los mas necesitados, la cantidad que se ofrezca por el encabezamiento, en cuyo caso es visto que la contribucion gravitará mas principalmente sobre el que está relevado de ella.

8.º En qué términos se ha de proceder para que las innumerables porciones de géneros extrangeros que fraudulentamente se han introducido en el reino con determinado

objeto al consumo de las capitales, y que circulan sin guías, paguen los derechos que les estan señalados al tiempo de verificar igual introduccion en las capitales, para evitar la propagacion de su venta clandestina, con notable daño de la hacienda pública y de las fábricas nacionales; para lo cual, quitándose los derechos de puertas, es indispensable establecer otros, si se ha de evitar el mal, á no querer que este se haga mucho mayor: ó qué reglas en su caso ha de observar el ayuntamiento para conseguir objeto tan principal, y realizar el correspondiente cobro de los derechos que deben pagar.

9.º Si el ayuntamiento y diputacion provincial consideran mas util y mas ventajoso á los habitantes de la capital el pago del encabezamiento por medio de una reparticion directa, que ha de recaer sobre determinado número y clase de personas, ó si será menos difícil, menos expuesto á quejas y reclamaciones, y mas favorable á los vecinos, que se pague indirectamente sobre las introducciones y consumos (ó sea el derecho de puertas), en que contribuyen todos los vecinos, los transeúntes y forasteros sin distincion, á cuyo fin se explorará la voluntad general del pueblo por medio del procurador ó procuradores síndicos de él.

10.º Quién ha de garantizar el puntual pago mensual de la cantidad que se estipule por el encabezamiento, y qué fincas ó propiedades han de quedar afectas por via de fianza á su cumplimiento, cuyo requisito es absolutamente necesario, mediante la amovilidad de los representantes del ayuntamiento.

De tal modo cree precisa la direccion la mencionada instruccion de dichos expedientes, que sin ella se persuade no poder llenar el principal objeto á que terminan los encabezamientos, ni el cumplimiento de sus deberes en lo que se la tiene encargado con tanta repeticion sobre el zelo y esmero con que debe cuidar de la mejor administracion y recaudacion de todos los ramos de rentas; por lo que espera que tratando V. la materia con ese ayuntamiento y diputacion provincial, no podrán menos tan respetables corporaciones de convencerse de lo mismo, y de que el asunto por su naturaleza exige la mayor madurez, tino y circunspeccion para no aventurar el acierto; en concepto de que sin tales datos no deberá consultarse ningun expediente de encabezamiento. Madrid 2 de Agosto de 1820.

Deseando el REY que sin pérdida de tiempo se proceda á la venta de las fincas designadas por las Cortes en decreto de 9 del actual para satisfaccion de la deuda pública, se ha servido mandar lo conveniente al efecto, y que se publiquen progresivamente en la gaceta del Gobierno y en el periódico titulado el Universal listas comprensivas de las referidas fincas, siendo la primera la siguiente:

Lista de las fincas que poseia la extinguida Inquisicion, segun los testimonios de inventarios que de cada tribunal ha recibido la junta nacional del Crédito público, y los que le pasó el ministerio de Hacienda en 5 del presente mes.

El Consejo y tribunal de Corte.

Primeramente una casa principal en la calle de Torija, señalada con el número 1.º de la manzana 554, destinada para habitacion del ex-inquisidor general y oficinas del consejo, con el gravamen de casa de aposentos, dos faroles y censo de agua.

Idem otras dos casas unidas en la calle de la Inquisicion, señaladas con el número 8 de la manzana 495, que ocupaba el tribunal de Corte, cárceles secretas, los dos ex-inquisidores y otros ministros subalternos, que la disfrutaban por razon de sus respectivos destinos, gravadas con tres faroles y censo de agua.

Idem otra en la misma calle de la Inquisicion, núm. 25 de la manzana 522, que servia de habitacion para el ex-inquisidor fiscal, con el gravamen de un farol y sereno.

Idem otra en la calle de Panaderos, número 23 de la manzana 470, distribuida en 11 pequeñas habitaciones, alquiladas á distintos precios, que producen 2676 rs., sin títulos de pertenencia, gravada con un farol.

Ultimamente una casa pequeña, sita en la calle de Buenavista, número 12, manzana 24, cuyos títulos existen en la subdelegacion de Mostrencos, perteneciente á la congregacion de S. Pedro Martir. (se continuará)